



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de julio de 2024 N° 30076-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-105-ADM-2024
(De martes 16 de julio de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCIÓN N° OAL-075-ADM-2023 DE 5 DE JUNIO DE 2023.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 301
(De martes 04 de junio de 2024)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (CONAVIH).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De lunes 20 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD PRESENTADA POR LA LICENCIADA VEIRA DEL CARMEN CASTILLO NAVARRO, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRA EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO CUARTO, EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO SEXTO Y EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO EJECUTIVO NO.17 DE 11 DE MAYO DE 1999, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO.20 DE 28 DE MAYO DE 2019, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL.

Acuerdo N° 363
(De lunes 08 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y LAS LABORES, EL DÍA OCHO (8) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL EDIFICIO DE LA UNIDAD REGIONAL JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y EN EL EDIFICIO DE LA DEFENSA PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE DAVID.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De lunes 17 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE ORDENA ANULAR Y REPONER EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 31072.

Aviso N° S/N
(De jueves 27 de junio de 2024)



POR EL CUAL SE ORDENA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 101109.

Aviso N° S/N
(De jueves 27 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE ORDENA ANULAR Y REPONER EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 51302.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 320-2024-540
(De miércoles 17 de julio de 2024)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 320-2021-522 DE 3 DE AGOSTO DE 2021, EMITIDA POR EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 22
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, MODIFICA EL ACUERDO NO.6 DEL 2 DE ENERO DEL 2024, DONDE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 56-2023
(De martes 26 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASÍ, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA 2024.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



RESOLUCIÓN No. OAL-105-ADM-2024, PANAMÁ 16 DE JULIO DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado panameño, y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando el adecuado abastecimiento de alimentos, en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales del país;

Que el Estado panameño, creó a través de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, el “Programa de incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas”, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos;

Que el artículo 1 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 establece en el numeral 2 “contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la canasta básica de alimentos”;

Que el artículo 5 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, establece que “El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la función de poner a disponibilidad los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento del programa, el cual se alimentará de las asignaciones procedentes del Fondo Especial de Compensación de Intereses y de las partidas que para tal fin se le asignen en el Presupuesto General del Estado. Estas asignaciones y partidas deberán estar en concurrencia con la programación para la correcta ejecución del incentivo establecido para cada año de vigencia de la presente Ley”;

Que el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reconoció un recurso financiero no reembolsable por la suma de B/.750 por quintal, a los productores que realizaron venta de arroz a los molinos en la producción agrícola de 2023-2024, a fin de equiparar el precio propuesto por las partes, para brindar un apoyo a la producción panameña y procurar la estabilidad de la seguridad alimentaria del país;

Que el Estado extendió la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, para el programa de apoyo a la reducción de la canasta básica, mejor conocido como “Control de Precios”, a través del Decreto Ejecutivo No. 8 del 26 de junio de 2024, mismo que incluye el arroz, como producto central del consumo del panameño;

Que, en aras de cumplir con este objetivo, se requiere extender, de manera temporal, el apoyo otorgado por el Estado panameño, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a fin de contribuir a estabilizar el precio de compra y venta por quintal de arroz producido en el territorio nacional hasta el 30 de diciembre de 2024;

Que, para tal fin se hace necesario modificar la Resolución OAL-075-ADM-2023 de 5 de junio de 2023;

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 10 de la Resolución No. OAL-075-ADM-2023 de 5 de junio de 2023 quedara así:

“Artículo 10. El 30 de junio de 2024 es la fecha límite de recibo de la documentación completa para solicitar la compensación del recurso financiero no reembolsable



Resolución No. OAL-105-ADM-2024
Panamá, 16 de julio de 2024
Pág. No. 2



para el ciclo agrícola 2023-2024 y del mecanismo de apoyo excepcional de B/.200 más B/.6.50 por cada quintal de arroz (húmedo y sucio) cosechado.

Parágrafo transitorio: *Para todos aquellos productores que vendan arroz de producción nacional en cáscara, húmedo y sucio, entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de diciembre de 2024, tendrán derecho a optar por el beneficio de los B/.7.50 a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.”*

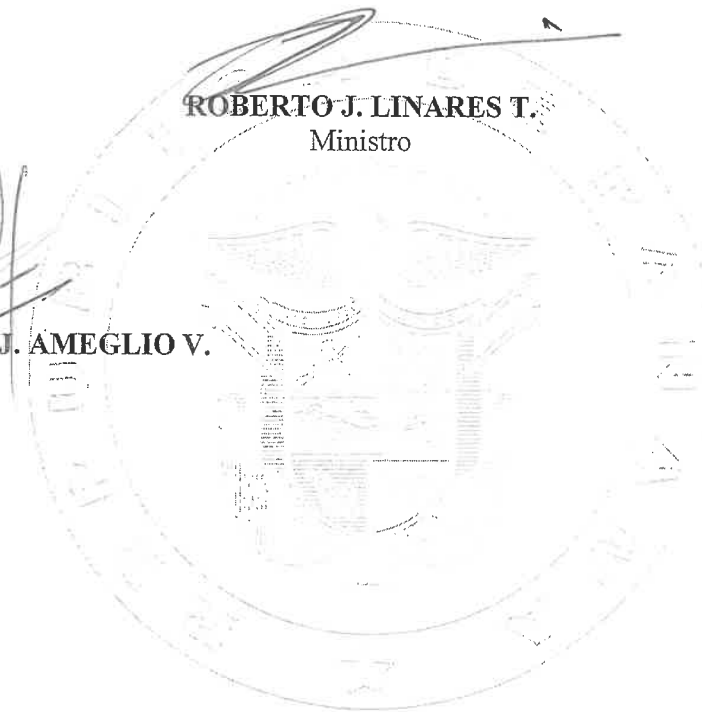
Artículo 2. El resto del contenido de la Resolución No. OAL-075-ADM-2023 de 5 de junio de 2023 se mantiene vigente en todas sus partes.

Artículo 3. La presente Resolución empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

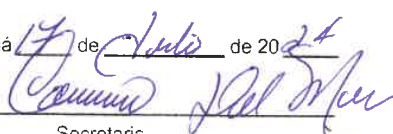

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro


FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 17 de Julio de 2024

Secretario





**MINISTERIO
DE SALUD**
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN No. 301
De 04 de JUNIO de 2024.

Que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana (CONAVIH)

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y, como Órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país.

Que mediante la Ley 40 de 14 de agosto de 2018, se establece el marco jurídico para el abordaje integral de las infecciones de transmisión sexual y el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud y le corresponde, como parte de sus funciones generales, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y manuales de operación, que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 7 de 22 de enero de 2008, se creó la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana, con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, sociedad civil organizada y empresa privada, a fin de prevenir y controlar la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en la República de Panamá.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 956 de 8 de octubre de 2010, se modificaron los artículos 3, 5 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 22 de enero de 2008, que crea la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Que el numeral 13 del artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo No. 7 de 2008, establece que, para la consecución de sus fines u objetivos, la Comisión elaborará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento y sus estatutos particulares, por lo que es de suma importancia la emisión de un acto administrativo, a fin de contar con el marco legal reglamentario para regular el funcionamiento interno de la Comisión.

RESUELVE:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia





Resolución No. 301 de 04 de junio de 2024

Que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana (CONAVIH)

Artículo Segundo: La Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana, en adelante la CONAVIH, se define como una instancia de participación multisectorial, creada para promover, apoyar y coordinar las acciones necesarias para la implementación de programas, políticas nacionales y proyectos multisectoriales que el gobierno, sociedad civil y empresa privada, realizan en torno a la situación de las ITS, VIH y Sida.

Artículo Tercero: El domicilio de la CONAVIH estará ubicado en la sede de la Sección de ITS/VIH/Sida del Ministerio de Salud, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo Cuarto: El objetivo de la CONAVIH es el de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, sociedad civil organizada y empresa privada, a fin de prevenir y controlar las ITS, la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Sida) y otras enfermedades asociadas en la República de Panamá.

Artículo Quinto: La gestión y ejecución de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la CONAVIH se centralizará en el Ministerio de Salud, por medio de la Sección de ITS/VIH/SIDA, de tal forma que pueda garantizarse el cumplimiento de sus responsabilidades y el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

La CONAVIH promoverá, por conducto del Ministerio de Salud, la búsqueda y gestión de los recursos financieros adicionales con agencias de la cooperación internacional para fortalecer la respuesta nacional al VIH, así como los necesarios para afianzar las funciones de la CONAVIH. Estas atribuciones se operativizarán exclusivamente a través de la Sección de ITS/VIH/Sida (SIVS) del Ministerio de Salud, que desempeña el rol de Secretaría de la CONAVIH, e informará sobre las gestiones correspondientes ante la CONAVIH sobre el otorgamiento y ejecución de las asistencias técnicas y financieras. Dichas gestiones se registrarán bajo las regulaciones públicas vigentes y las políticas de los socios cooperantes en términos de transparencia y rendición de cuentas.

Otros actores estratégicos que intervienen en la respuesta al VIH y cuentan con una responsabilidad definida en el Plan Estratégico Multisectorial (PEM), tales como el sector privado y organizaciones no gubernamentales, gestionarán de acuerdo con sus mecanismos internos, la planificación de sus intervenciones, así como la programación de actividades y recursos necesarios de forma anual y multianual.

Artículo Sexto: La CONAVIH se registrará por su reglamento interno de organización y funcionamiento y promoverá la elaboración de un Plan Estratégico Multisectorial quinquenal, así como la elaboración de un Plan Operativo Anual que se derive de éste, para que las acciones emanadas enfrenten la respuesta a la epidemia.

Capítulo II Funciones

Artículo Séptimo: La CONAVIH deberá cumplir a cabalidad con las siguientes funciones:

1. Ejercer como instancia máxima de consulta, orientación y toma de decisiones al país en materia de ITS/VIH/SIDA.
2. Participar en la elaboración del Plan Estratégico Multisectorial Quinquenal y su posterior aprobación.
3. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la CONAVIH.
4. Vigilar el cumplimiento de las actividades del Plan Estratégico Multisectorial





Resolución No. 301 de 04 de junio de 2024

Que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana (CONAVIH)

- y decidir sobre los cambios y enmiendas al mismo.
5. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Monitoreo y Evaluación y en coordinación con el Comité Interinstitucional de Monitoreo y Evaluación, velar por todo el proceso de monitoreo y evaluación en materia de ITS/VIH/SIDA que se ejecuta en el país.
 6. Conocer la asignación de los fondos que se reciban para la aplicación del Plan Estratégico Multisectorial y recibir informes periódicos sobre la ejecución financiera y técnica de los mismos y de los demás aportes económicos que entren al país para la ejecución de acciones en VIH y SIDA.
 7. Proponer políticas, estrategias y planes para la prevención y atención integral del VIH y del SIDA en Panamá, así como su comunicación pública, coordinando e integrando las acciones del sector público, privado y no gubernamental, en estrecha coordinación con las políticas, estrategias y planes ya existentes.
 8. Propiciar y vigilar el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías fundamentales de todas las personas en relación con el VIH, y en particular, de las personas con VIH, así como sus familiares y allegados.
 9. Promover y apoyar la realización de investigaciones científicas en torno al tema de las ITS/VIH y Sida en Panamá.
 10. Proponer al Órgano Ejecutivo proyectos de ley o reformas a las disposiciones legales vigentes, relacionadas al ITS/VIH/SIDA.
 11. Presentar un presupuesto anual y promover la recaudación de fondos adicionales para que, a través de la Sección de ITS/VIH/SIDA, se ejecuten proyectos y programas específicos decididos por el Pleno de la Comisión, en el marco del Plan Estratégico Multisectorial aprobado.
 12. Fomentar acuerdos intra e interinstitucionales sobre prevención y atención integral en ITS/VIH/SIDA.
 13. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento y sus estatutos particulares.
 14. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y objetivos.

Capítulo III Miembros

Artículo Octavo: La CONAVIH estará integrada por los representantes del sector gubernamental, empresa privada, organizaciones de la sociedad civil, autoridades de los pueblos indígenas y sector religioso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 7 de 22 de enero de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 956 de 8 de octubre de 2010:

1. La Primera Dama de la República.
2. El (La) Ministro (a) de Gobierno o el funcionario que este designe.
3. El (La) Ministro (a) de Salud o el funcionario que este designe.
4. El (La) Ministro (a) de Educación o el funcionario que este designe.
5. El (La) Ministro (a) de Desarrollo Social o el funcionario que este designe.
6. El (La) Ministro (a) de Economía y Finanzas o el funcionario que este designe.
7. El (La) Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral o el funcionario que este designe.
8. El (La) Director (a) de la Caja de Seguro Social o el funcionario que este designe.
9. El (La) Director (a) del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de Salud.
10. El (La) Director (a) Ejecutivo (a) de dos (2) Organizaciones No Gubernamentales de Personas con VIH.
11. El (La) Director (a) Ejecutivo (a) de dos (2) Organizaciones No Gubernamentales que integran la Alianza Estratégica de Promoción y Defensa Pública en VIH/SIDA.
12. El Presidente de los Congresos Generales de los Pueblos Indígenas de Panamá.
13. El (La) Presidente (a) del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
14. El (La) Presidente (a) del Consejo Ecuménico de Panamá.





Resolución No. 301 de 04 de junio de 2024

Que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana (CONAVIH)

15. El (La) Defensor (a) del Pueblo.

Cada miembro titular deberá designar a un representante suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales, quien deberá poseer conocimientos en la materia de prevención de VIH/Sida y quien debe contar con poder de decisión. La representación del (la) suplente es indelegable.

En el caso de las entidades gubernamentales, la Comisión estará conformada por los ministros o funcionarios que estos designen, quienes deben tener como mínimo un cargo a nivel de dirección y con poder de decisión. Asimismo, deberá designar al integrante suplente, a nivel de dirección, con poder de decisión.

En el caso de la Caja de Seguro Social, la titularidad recaerá en el Director o el funcionario que este designe, quien debe desempeñar como mínimo un cargo a nivel de dirección, con poder de decisión. Asimismo, deberá designar al integrante suplente, a nivel de dirección, con poder de decisión.

En el caso del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de Salud, la titularidad recae en el Director y deberá designar a un representante suplente, con conocimientos en la materia y con poder de decisión.

Las Organizaciones no Gubernamentales de personas con VIH y las Organizaciones no Gubernamentales que integran la Sociedad Civil Unificada en VIH (SCUV), que actualmente es el mecanismo que aglutina la representación de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la respuesta al VIH, en sustitución de la Alianza Estratégica de Promoción y Defensa Pública en VIH/SIDA, escogerán de entre sus miembros, de forma rotatoria, el o la representante ante esta Comisión, quien deberá ser el Director o Directora de la Organización. La suplencia recaerá en un representante suplente, con conocimientos en la materia y con poder de decisión. Para el efecto, las organizaciones adoptarán un mecanismo que permita determinar su elección y participación ante la CONAVIH, por el período de un año, tanto para los representantes titulares como suplentes.

El Presidente de los Congresos Generales de los Pueblos Indígenas de Panamá será el representante titular para este sector, y deberá designar un suplente, con conocimientos en la materia y con poder de decisión.

En el caso de las organizaciones del sector privado, el Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) tendrá la representación titular, y designará un representante titular, con conocimientos en la materia y con poder de decisión.

El Defensor del Pueblo desempeñará la representación titular en la Comisión y deberá designar un representante titular, quien debe ejercer un cargo a nivel de dirección, como mínimo, con conocimientos en la materia y con poder de decisión.

Tanto titulares como suplentes deberán ser sensibilizados en el tema de prevención de VIH/Sida.

Capítulo IV Deberes y atribuciones

Artículo Noveno: Son deberes de los miembros de la CONAVIH:

1. Acatar y cumplir los estatutos.
2. Colaborar con las actividades y comisiones asignadas.
3. Asistir puntualmente a las reuniones que se les cite.
4. Aprobar y firmar el acta de cada reunión.





Resolución No. 301 de 04 de junio de 2024

Que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana (CONAVIH)

Capítulo V De la Junta Directiva

Artículo Décimo: La CONAVIH contará con una Junta Directiva conformada por: Un (a) Presidente(a); un (a) Vicepresidente (a); un (a) Secretario (a) y dos vocales, quienes serán escogidos de los integrantes de la CONAVIH por mayoría simple, a excepción del Secretario, cuya función será ejercida por el Jefe/a de la Sección de ITS/VIH/Sida del Ministerio de Salud.

Artículo Décimo Primero: Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Ser consignatario(a) de los documentos de obligación que se expidan.
4. Ser signatario de la correspondencia.
5. Firmar, juntamente con el secretario(a), las actas de cada reunión.
6. Vigilar el cumplimiento exacto de los estatutos y cumplimiento de planes.

Artículo Décimo Segundo: El Vicepresidente o la Vicepresidenta tendrá la función de sustituir al Presidente en todas sus gestiones en ausencia de éste, respetando reglas, decisiones y acuerdos dictados, sin alterar los aprobados por él.

Artículo Décimo Tercero: Son funciones del secretario(a):

1. Colaborar con el presidente(a) en todas sus funciones, cuando éste así lo requiera.
2. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias en el caso de que, por algún motivo, transcurridos seis (6) meses, las mismas no hayan sido convocadas por el presidente(a).
3. Apoyar en la elaboración de las agendas para cada reunión ordinaria y extraordinaria.
4. Apoyar en el seguimiento de los acuerdos emanados de cada reunión ordinaria y extraordinaria.
5. Leer el acta de la reunión anterior.
6. Levantar las actas de cada reunión ordinaria o extraordinaria.
7. Verificar el quórum, el cual deberá estar constituido por la mitad más uno de los integrantes en la primera convocatoria, antes de iniciar la reunión.
8. Revisar con el presidente(a) la respuesta de la correspondencia.
9. Redactar la correspondencia y notas que deba firmar el Presidente (a).
10. Confirmar la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
11. Llevar a cada reunión el libro de actas y los estatutos, a fin de que sirvan de referencia, en caso necesario.
12. Firmar, conjuntamente con el presidente (a), todas las actas y acuerdos que lo requieran.
13. Llevar un registro de asistencia a las reuniones, firmado por cada miembro y el registro al día.
14. Informar y distribuir en las reuniones las cartas recibidas.
15. Custodiar los documentos y archivos de la Comisión.

Artículo Décimo Cuarto: Los vocales reemplazarán, en todas sus funciones, al secretario(a) en ausencia de éste.

Capítulo VI Designación de puestos directivos

Artículo Décimo Quinto: La presidencia de la CONAVIH recaerá de forma permanente por el período de un (1) año, en la persona escogida entre sus miembros y se aprobará con la votación en pleno de la mitad más uno de los votos, los cuales solo serán contados por el secretario (a).





Resolución No. 301 de 04 de junio de 2024

Que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana (CONAVIH)

Artículo Décimo Sexto: La secretaría técnica ejercida por el Ministerio de Salud, a través de la Sección de ITS/VIH/Sida, contará, para su funcionamiento, con dos (2) coordinaciones a saber:

1. Coordinador a nivel nacional para la ejecución del Plan Estratégico Multisectorial;
2. Coordinador para la Cooperación Técnica y Asuntos internacionales.

Artículo Décimo Séptimo: La Secretaría Técnica de la CONAVIH podrá hacer consultas a los siguientes entes:

1. La Comisión de Alto Nivel, adscrita al Ministerio de Salud.
2. La Concertación Nacional para el Desarrollo.

Artículo Décimo Octavo: Los puestos de Vicepresidente y Vocales serán propuestos de manera voluntaria por alguno de los miembros y se aprobarán con la votación en pleno con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, los cuales solo serán contados por el secretario(a).

Artículo Décimo Noveno: La Junta Directiva empezará a funcionar a partir de su toma de posesión, una vez aprobadas las postulaciones.

Capítulo VII Reuniones

Artículo Vigésimo: La CONAVIH se reunirá en sesiones ordinarias y obligatorias tres (3) veces al año.

Artículo Vigésimo Primero: La CONAVIH se reunirá en sesiones extraordinarias cuando así lo solicite la mitad más uno de los miembros o cuando en caso de urgencia mayor, lo solicite el Presidente (a).

Artículo Vigésimo Segundo: Las reuniones de la CONAVIH se celebrarán en la sede de quien presida la Comisión o, en su defecto, donde lo disponga la junta directiva oportunamente.

Artículo Vigésimo Tercero: A las reuniones podrán acudir un máximo de cinco (5) invitados, con derecho a voz, pero sin voto, entre los cuales estarán funcionarios de otras instancias públicas, miembros de la sociedad civil, academia, agencias de cooperación u otras personas o miembros de asociaciones que desarrollen temas de interés para los integrantes, siempre y cuando la presidencia así lo indique al secretario o la secretaria, de manera tal que ésta lo haga saber a los integrantes de la Comisión.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los únicos que tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la CONAVIH, serán los miembros que la conforman, de conformidad con el artículo octavo de la presente Resolución. Los representantes de las Organizaciones de Cooperación Internacional participarán en calidad de asesores.

Artículo Vigésimo Quinto: Las decisiones que se tomen en las reuniones ordinarias o extraordinarias serán porque así lo ha dispuesto la mayoría simple de sus miembros; es decir, la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Artículo Vigésimo Sexto: La agenda para las reuniones será leída por el secretario(a) y será del tenor siguiente:

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación de quorum.
3. Lectura del acta anterior.
4. Lectura de correspondencia.
5. Informe del Presidente(a).
6. Contenido de las actividades desarrolladas por cada integrante.





Resolución No. 301 de 04 de junio de 2024
Que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana (CONAVIH)

- 7. Asuntos varios.
- 8. Anuncio de la fecha de la próxima reunión.
- 9. Clausura.

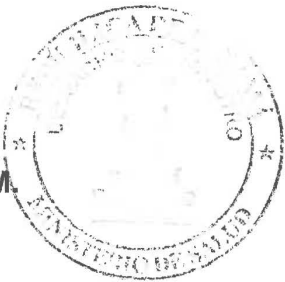
Artículo Vigésimo Séptimo: El acta de la reunión deberá ser elaborada al culminar cada reunión ordinaria o extraordinaria de la CONAVIH y deberá leerse, aprobarse y suscribirse en la reunión siguiente.

Artículo Vigésimo Octavo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 40 de 14 de agosto de 2018, Decreto No 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 7 de 22 de enero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 956 de 8 de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



LFSM/MLCP/CCH/GSM/HO/EMI/GES



123



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL



Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La licenciada **VEIRA DEL CARMEN CASTILLO NAVARRO** actuando en su propio nombre y representación, presenta demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declaren nulos, el parágrafo 5 del artículo cuarto, el párrafo final del artículo sexto y el parágrafo 3 del artículo séptimo, todos contenidos en el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N°20 de 28 de mayo de 2019, ambos emitidos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

I. **DEL ACTO IMPUGNADO Y FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.**

Ante una motivación y/o consideración en la que se puntualiza por la autoridad demandada, que está reglamentando los artículos 17, 18 y 19 del Código de Trabajo, a través de las normas acusadas de ilegal, se dispone lo siguiente:

“Artículo Primero. La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero con cónyuge de nacionalidad panameña deberá de acompañarse con los siguientes documentos:

...
Parágrafo 5. El permiso de trabajo de trabajador extranjero con cónyuge panameño se otorgará por un término de dos años la primera vez, y la prórroga cada tres años”.

“Artículo Sexto. La solicitud de permiso de trabajo para trabajador extranjero dentro del diez por ciento del personal ordinario deberá acompañarse con los siguientes documentos:



124

...
E. Fotocopia legible de la última planilla de la Caja de Seguro Social, con el original. Para ser cotejada, y su respectivo recibo de pago.

...
El permiso del trabajador extranjero dentro del diez por ciento del personal ordinario se otorgará por 2 años, prorrogable por el mismo tiempo".

"**Artículo Séptimo.** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero experto o técnico dentro del quince por ciento del personal especializado deberá acompañarse con los siguientes documentos:

...
Parágrafo. El permiso de trabajo para trabajador extranjero experto o técnico dentro del quince por ciento podrá otorgarse por 2 años prorrogables por el mismo tiempo". (G.O.28783-B. Págs. 45-47) (Cfr. fs. 95-96 expdte. contencioso)



La normativa objeto de impugnación, suscrita por quien regenta la Cartera de Trabajo y Desarrollo Laboral, es expedida con la finalidad de actualizar las distintas categorías de permisos de trabajo para contribuir a que los trámites se simplifiquen, haciéndolos consecuentes con los permisos migratorios. No obstante esta finalidad, la accionante arguye que la norma demandada modifica el tiempo de vigencia de los permisos de trabajo de los trabajadores extranjeros, por un término superior al año que establece el artículo 17 del Código de Trabajo.

Ante lo expuesto, la licenciada **CASTILLO NAVARRO** concluye que la reglamentación demandada modifica o altera el referido texto legal de superior jerarquía -que protege el trabajo de los nacionales-, en contravención al derecho y la jurisprudencia que se ha emitido tanto por la Sala Tercera como por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (fs. 2-13 expdte. contencioso).

Examinado el contenido del libelo y verificada su subordinación a los presupuestos exigidos por la Ley 135 de 1943 -y sus modificaciones-, quien Sustancia admite la acción contencioso-administrativa mediante Auto de 03 de abril de 2023, y remite copia de la demanda a la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral. Además, la corre en traslado a la Procuraduría de la Administración, y,



abre la presente causa a pruebas, todos por el término de cinco (5) días, con fundamento en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946 (f. 103).

Incorporadas las piezas procesales inherentes a la sustanciación del presente proceso contencioso administrativo de nulidad, pasamos a su correspondiente exposición y análisis.

II. INFORME DE CONDUCTA.

Por medio de la Nota N. 0171-DM-2023, la Jefa de la Cartera de Trabajo y Desarrollo Laboral sostiene que a través del Decreto Ejecutivo No. 20 de 28 de mayo de 2019, se modifican los términos de los permisos de trabajo de las categorías de casado con nacional y del personal especializado, previamente reglamentados mediante Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999. De ahí, que la modificación de la normativa -que se impugna- siga la lógica de la otra, y estemos frente a dos normas reglamentarias de igual jerarquía.

A continuación adiciona, que el Decreto Ejecutivo No. 20 de 28 de mayo de 2019 así como el Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, fueron derogados por el Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial No.29736-B de 9 de marzo de 2023. De ahí que indique que debe ponerse término a la demanda ante el advenimiento del fenómeno procesal conocido como sustracción de materia (fs. 106-108 expdte. contencioso).

III. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Colaborador de la Instancia con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5 (numeral 3) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Sobre procedimiento administrativo general", a través de la Vista Número 764 de 25 de mayo de 2023, se pronuncia sobre la pretensión en estudio reseñando el acto objeto de la pretensión, la norma que se aduce infringida y los cargos de infracción para posteriormente, advertir, que el Decreto Ejecutivo No. 20 de 2019, texto



126

4.

reglamentario que contiene las disposiciones acusadas de ilegales, ha sido derogado por el Decreto Ejecutivo No. 4 de 2 de marzo de 2023.

En este sentido, sostiene que este último decreto reglamentario, también fue derogado por el Decreto Ejecutivo No. 6 de 13 de abril de 2023, por medio del cual se regula la migración laboral, según se constata en la Gaceta Oficial No.29760-C de 13 de abril de 2023. Con fundamento en las fechas de expedición de estas normas reglamentarias de los artículos 17, 18 y 19 del Código de Trabajo, sobre migración laboral, resalta que el Decreto Ejecutivo No. 4 de 2 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril de 2023, en su orden, se emitieron con anterioridad y posteridad a la presentación de la acción contenciosa en estudio.

Ante la realidad procesal expuesta, afirma que estamos ante la figura de sustracción de materia, con fundamento en el artículo 36 del Código Civil y jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; por lo que pide a este Tribunal su declaratoria (fs. 109-116 ibídem).

Llevados a cabo los traslados y contestada la demanda, se emite el Auto de Pruebas No. No.64 de 17 de enero de 2024 (fs. 118-120 ibídem), se procede a la evacuación del material probatorio, y una vez concluido el período de su práctica, se apertura la etapa de alegatos, sin que ninguna de las partes los presentase.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Surtidos todos los trámites pertinentes, y encontrándose el proceso en estado de resolver, a ello se procede previa las siguientes acotaciones.

La demandante, **VEIRA DEL CARMEN CASTILLO NAVARRO**, plantea de manera palmaria ante esta Corporación de Justicia, que son nulos: el párrafo 5 del artículo cuarto, el párrafo final del artículo sexto y el párrafo 3 del artículo séptimo, todos contenidos en el Decreto Ejecutivo N°20 de 28 de mayo de 2019, "Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.17



12-7

5

de 11 de mayo de 1999, y se deroga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 107", emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Al respecto asevera que dichas normas reglamentarias exceden lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Trabajo, y de seguido especifica que la Ley establece el término para los permisos de trabajo de los extranjeros atendiendo a la protección del trabajador nacional; por lo que dicha entidad ministerial no puede otorgarlos por un período mayor. Ahora bien, resulta trascendente expresar que estas disposiciones, en efecto, fueron derogadas por el Decreto Ejecutivo No. 4 de 2 de marzo de 2023 ante lo establecido en el artículo 175, cuyo tenor dice así:

"Artículo 175. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo 38 de 1985, Decreto Ejecutivo 28 de 1994, Decreto Ejecutivo 23 de 1998, Decreto Ejecutivo 17 de 11 mayo de 1999, Decreto Ejecutivo 107-A de 2011, Decreto Ejecutivo N°140 de 2012, Decreto Ejecutivo 67 de 2013, Decreto Ejecutivo 68 de 2013, Decreto Ejecutivo N°69 de 2013, Decreto Ejecutivo 74 de 2013, Decreto Ejecutivo 185 de 2013, Decreto Ejecutivo 30 de 2016, Decreto Ejecutivo 76 de 2017, Decreto Ejecutivo 24 de 2018, Decreto Ejecutivo 114 de 2018, Decreto Ejecutivo 9 de 2019, Decreto Ejecutivo 20 de 2019, Decreto Ejecutivo 21 de 2019, Decreto Ejecutivo 22 de 2019, Decreto Ejecutivo 130 de 2019, Resolución N°DM-417-2019 de 5 de septiembre de 2019". (Resalta La Sala) (G.O. 29736-B de 9 de marzo de 2023)



El precepto citado nos permite constatar la derogación íntegra de los permisos de trabajo -según el Decreto Ejecutivo No.20 de 2019-, en lo referente a trabajadores extranjeros en estos términos: casado con cónyuge panameño (2 años, la primera vez, y la prórroga cada 3 años); dentro del 20% del personal ordinario (2 años, prorrogable por el mismo tiempo); y el experto o técnico dentro del quince por ciento del personal especializado (2 años prorrogables por el mismo término).

La derogación de ambos Decretos -1999 y 2019- por otro texto reglamentario, nos lleva a colegir que la disposición demandada a través del proceso con Número de Negocio 238312023, surtió a plenitud sus efectos jurídicos, al perecer con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 4 de 2 de marzo de 2023, a partir del mismo día que se interpuso la demanda, es decir, el 9 de marzo de 2023. A este acaecimiento se adiciona que, inclusive,



128

esta última norma fue derogada en su totalidad por el Decreto Ejecutivo No. 6 de 13 de abril de 2023, dando paso a una nueva reglamentación que regula la migración laboral en suelo panameño (G.O. 29760-C de 13 de abril de 2023).

El contexto procesal que antecede, da cabida a la aplicabilidad de la potestad jurisdiccional, contenida en los artículos 201 (numeral 2) y 992 del Código Judicial, cuyos textos dicen así:

“Artículo 201. Cualquiera que sea la naturaleza del proceso, los Magistrados y Jueces tendrán las facultades ordenatorias o instructorias:

...
2. Tener en cuenta, en la sentencia, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho constitutivo, modificativo o extintivo del derecho sustancial que en el proceso se discute y que hubiere ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente y que el interesado lo haya alegado antes de la sentencia si la Ley no permite considerarlo de oficio;
...”

“Artículo 992. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente”. (Resalta La Sala)

Respecto a la falta de objeto litigioso, dentro de una demanda en que se impugna un acto administrativo que, sobreviene en insubsistente por la expedición de otro; este Tribunal ha determinado la ocurrencia del fenómeno jurídico que doctrinalmente se denomina sustracción de materia y se define en estos términos: *“un medio anormal de extinción del proceso (no regulado por el legislador), constituido por la circunstancia de que la materia justificable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida”* (Peyrano, Jorge Walter, *“El proceso atípico”*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1983, pág. 130). En específico, la jurisprudencia nacional ha decretado sustracción de materia, ante la desaparición de la pretensión en el curso del proceso, pronunciándose como a continuación se detalla:



Resolución de 24 de mayo de 2017

“Examinada la postura de quienes intervienen en este proceso y el resto de las constancias procesales, la Sala advierte que no puede emitir un pronunciamiento de fondo en relación con las pretensiones del accionante; pues, como bien ha conceptuado el Procurador de la Administración, **los motivos sobre los cuales Álvaro Arturo Varela Flores solicitó la anulación del acto demandado contenido en la Resolución N°121-R-121 de 2016, antes anotada, han desaparecido con la expedición de la Resolución N°195-R-195 de 8 de abril de 2016, confrontable a foja 43, por cuyo conducto dejó sin efecto dicho acto administrativo.**

La circunstancia antes descrita permite a este Alto Tribunal de Justicia arribar a la conclusión que **se ha producido el fenómeno jurídico conocido como obsolescencia procesal o Sustracción de Materia, que no es más que la extinción sobreviniente de la pretensión, por razón de la falta del objeto litigioso sobre el cual debía recaer la decisión de la litis por parte de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

...
La Sala Tercera ha sido reiterativa y consistente en su jurisprudencia al sostener que esta Colegiatura no puede emitir un criterio de fondo si el acto administrativo demandado de ilegal dejó de surtir sus efectos jurídicos, mediante resolución motivada de la Administración Pública, ...”

Resolución de 8 de agosto de 2015

“...la presente demanda tiene como génesis, el Acuerdo Municipal N° 37 de 27 de diciembre de 2011, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, que fija el precio y aprueba la venta de un lote de terreno de 242.11 metros cuadrados a la Corporación Torrevieja, S.A., de la cual es representante legal el Señor Cesareo Dejuane Dobarro, con cédula de identidad personal N° N-14-379.

Vemos entonces, que mediante Acuerdo Municipal N° 17 de 26 de junio de 2012 (visible a foja 50 del expediente judicial), el Concejo Municipal del distrito de La Chorrera, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Derogar como en efecto se deroga, el Acuerdo Municipal N° 37 de 27 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.”

Que en ese sentido, **se derogó el Acuerdo Municipal N° 37 de 27 de diciembre de 2011, previamente demandado, mediante la presente demanda contencioso administrativa de nulidad, y que en efecto, se cuenta con que fue debidamente publicada esta derogatoria, en Gaceta Oficial N° 27,075-A de 11 de julio de 2012.**



Siendo así, y una vez extinguido el objeto del proceso por decisión proferida mediante la emisión del Acuerdo Municipal N° 17 de 26 de junio de 2012, esta Corporación de Justicia está imposibilitada para pronunciarse, pues ha de reconocer en esta causa, la sustracción de materia. (Resalta La Sala).

(Cfr. Resolución de 8 de agosto de 2023. Firma Forense George & Asociados vs. Artículos Sexto, Octavo y el último inciso del Artículo Noveno de la Resolución J.D. No. 050-2018 de 16 de octubre de 2018, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá)

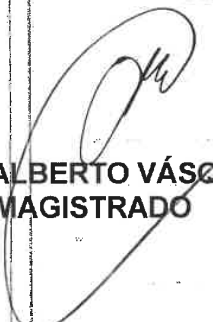
Ante una acción desprovista de materia justiciable, por razón de la derogación de la reglamentación acusada de ilegal, procedemos a reconocer la extinción del objeto litigioso.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, en la demanda contencioso-administrativa de nulidad presentada por la licenciada **VEIRA DEL CARMEN CASTILLO NAVARRO**, actuando en su propio nombre y representación contra el parágrafo 5 del artículo cuarto, el párrafo final del artículo sexto y el parágrafo 3 del artículo séptimo del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No.20 de 28 de mayo de 2019, emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

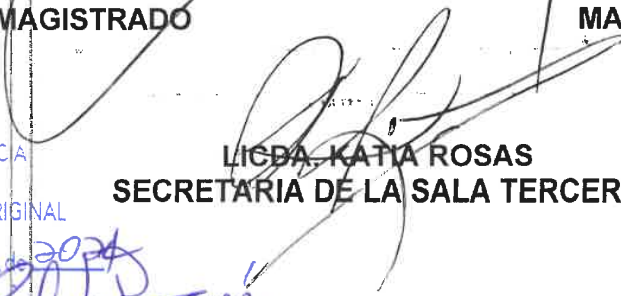
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA




CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO


LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 27 de junio de 2024

DESTINO:

Secretaría(o)





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 363

(De 8 de julio de 2024)

“Por medio del cual se suspenden los términos judiciales y las labores, el día ocho (8) de julio del presente año, en las dependencias judiciales y administrativas que se encuentran ubicadas en el Edificio de la Unidad Regional Judicial de la Provincia de Chiriquí y en el Edificio de la Defensa Pública, en la ciudad de David.”

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, informó a los presentes que el motivo de la reunión era considerar la solicitud de la Magistrada Velkis Y. Saavedra Otero, Presidenta del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial de Panamá, en cuanto a la suspensión de los Términos Judiciales y las labores, en las dependencias judiciales y administrativas que se encuentra ubicadas en el Edificio de la Unidad Regional de la Provincia de Chiriquí y en el Edificio de la Defensa Pública, en la ciudad de David, **al haber afectaciones en las instalaciones de dichas oficinas por un movimiento sísmico y sus réplicas, el día de hoy.**

CONSIDERANDO QUE:

Se ha comunicado al despacho de Presidencia que, en el edificio de la Unidad Regional de la Provincia de Chiriquí y en el Edificio de la Defensa Pública, ambos con sede en la ciudad de David, que albergan dependencias judiciales y administrativas del Órgano Judicial, se han visto afectadas por un movimiento sísmico y sus réplicas, cuya intensidad causó daños a las instalaciones de ambos edificios.

La afectación incluye el sistema eléctrico y tuberías, por lo que los trabajos para su reparación se llevarán a cabo el día de hoy.

Los daños ocurridos impiden que se desarrolle normalmente el servicio de administración de justicia en los despachos judiciales y administrativos, afectados; en consecuencia, debe ser suspendida la atención al público.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial; por lo que,

ACUERDAN:

DECRETAR la suspensión de los términos y las labores en los despachos judiciales y administrativos cuya sede se encuentra en el edificio de la Unidad Regional Judicial de la Provincia de Chiriquí y en el Edificio de la Defensa Pública, de la ciudad de David, el día de hoy, lunes 8 de julio de 2024.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Panamá, 8 de julio de 2024.

- ID 8-206-2705
Date: 2024.07.08 09:54:14 -05:00

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia

Digitally Signed by IFI NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-204-511
Date: 2024.07.08 10:15:12 -05:00

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

Digitally Signed by IFI NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLMEDO - ID 2-021-203
Date: 2024.07.08 11:55:56 -05:00

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

Código de verificación
9a91f5d6-ee83-4205-8b78-39f526070093
Electrónico



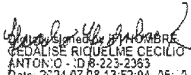


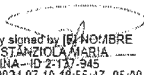
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

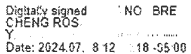
ACUERDO NÚMERO 363

(De 8 de julio de 2024)

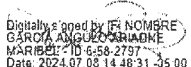
"Por medio del cual se suspenden los términos judiciales y las labores, el día ocho (8) de julio del presente año, en las dependencias judiciales y administrativas que se encuentran ubicadas en el Edificio de la Unidad Regional Judicial de la Provincia de Chiriquí y en el Edificio de la Defensa Pública, en la ciudad de David."

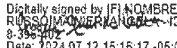

Digitally signed by IFI NOMBRE
CEDALISE RIQUELME CECILIO
ANTONIO - ID 8-223-2363
Date: 2024.07.08 13:52:04 -05:00
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


Digitally signed by IFI NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-345
Date: 2024.07.10 18:55:47 -05:00
MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA


Digitally signed by IFI NOMBRE
CHENG ROSAS
Y
Date: 2024.07. 8 12 : 18 -05:00
MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


Digitally signed by IFI NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL
ID 9-154-59
Date: 2024.07.08 15:17:32 -05:00
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


Digitally signed by IFI NOMBRE
GARCÍA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2024.07.08 14:48:31 -05:00
MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


Digitally signed by IFI NOMBRE
RUSSO DE CEDEÑO ANGELA
ANGELA - ID 8-396-407
Date: 2024.07.12 15:16:17 -05:00
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


Digitally signed by IFI NOMBRE
CALVO C. MANUEL
JOSE - ID 6-268-1853
Date: 2024.07.12 15:21:03 -05:00
LICDO. MANUEL JOSÉ CALVO C.
Secretario General, Encargado

/ysm.-

Código de verificación
9a91f5d6-ee83-4205-8b78-39f526070093
Electrónico



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, mediante Sentencia N°29 de 31 agosto de 2023, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en el Proceso Oral de Anulación y Reposición promovido por ELENA EVELYN BOYCE WIGGAN DE RODRÍGUEZ, en su condición de heredera declarada de CIRILO BOYCE (q.e.p.d.), Resuelve: Primero: Declara que ELENA EVELYN BOYCE WIGGAN, portadora de la cédula de identidad personal N°3-42-323, se encuentra legitimada en la causa en su modalidad activa. Segundo: ACCEDER a lo pedido, en consecuencia, se ORDENA lo siguiente: ANULAR el CERTIFICADO DE PARTICIPACION NEGOCIABLE (CERPAN) distinguido con el número 31072 emitido a favor de CIRILO BOYCE (q.e.p.d.), quien portaba en vida la cédula de identidad personal N°3-116-19, el 15 de diciembre de 2001 y fecha de vencimiento 13 de marzo de 2022, por la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 33/100 (B/1,478.33). ORDENAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPONER el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN), emitido a favor CIRILO BOYCE (q.e.p.d.), quien portaba en vida la cédula de identidad personal N°3-116-19, el 15 de diciembre de 2001 y fecha de vencimiento 13 de marzo de 2022, por la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 33/100 (B/1.478.33); decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 31 de enero de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de junio de 2024.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

FA/cc/em.



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito Civil de Los Santos, mediante Sentencia N° 02 de 23 de enero de 2024, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE** a la pretensión de la parte actora, dentro del Proceso Oral de Reposición y Anulación de Títulos Comerciales propuesto por **DIANA ELIZABETH QUINTERO CEDEÑO** contra el **SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)** y la **CONTROLARÍA(SIC) GENERAL DE LA REPÚBLICA**, se **ANULA** el **CERTIFICADO DE PARTICIPACION NEGOCIABLE No.101109** fechado 30 de enero de 2002, emitido a favor de **DIANA ELIZABETH QUINTERO CEDEÑO** cedulada No.6-70-802, por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/239.86)** y **SE ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** su **REPOSICIÓN** con las mismas características y valor que el anulado; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil # 24 de 2 de abril de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de junio de 2024.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/em.



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia N°5 (Exp.303-2020) de 28 febrero de 2023, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en el proceso oral (de anulación y reposición), promovido por **DIVA ALICIA ALMILLÁTEGUI CRUZ** promueve contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y el **SISTEMA DE AHORROS Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP): 1. DECRETA LA ANULACIÓN** del Certificado de Participación Negociable N°51302, por B/828.93, que fue expedido a nombre de **DIVA ALICIA ALMILLÁTEGUI CRUZ** (cedulada N°8-230-2431), de 20 de diciembre de 2001; y, **2. ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que, a nombre de **DIVA ALICIA ALMILLÁTEGUI CRUZ** (cedulada N°8-230-2431), **REPONGA** el Certificado de Participación Negociable N°51302, por B/.828.93; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 1 de marzo de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de junio de 2024.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/em.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS



Resolución No.320-2024-540

Panamá, 17 de julio de 2024

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.320-2021-522 de 3 de agosto de 2021, el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos resolvió declarar como datos confidenciales: *“las Resoluciones de Comité y Actas del Consejo Nacional del IFARHU, así como toda información manejada por la institución a razón del otorgamiento de cualquiera de los empréstitos que conceda en los que consten datos personales”*.

Que, a través de la Resolución de 27 de octubre de 2022, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, admitió una denuncia presentada por un particular por supuestas violaciones a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N°246 de 15 de diciembre de 2004, que dicta el “Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos”, en que se advierten supuestas irregularidades en la gestión pública.

Que dicha Entidad realizó una investigación relacionada con los auxilios económicos otorgados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), en atención a lo cual emitió la Resolución No. ANTAI-AL-037-2023 de 3 de febrero de 2023, con la que recomienda dejar sin efecto la Resolución No.320-2021-522 de 3 de agosto de 2021, a través de la cual se declaran datos confidenciales: las Resoluciones de Comité y Actas del Consejo Nacional del IFARHU.

Que la referida Resolución No. ANTAI-AL-037-2023 de 3 de febrero de 2023, indica que toda información con relación al uso y disposición de fondos del Estado es información de carácter público y por tanto las instituciones se encuentran en la obligación de brindar información respecto al funcionamiento y desarrollo de actividades, así como toda la información en relación a los programas ejecutados, máxime cuando ello involucra la utilización de fondos públicos, de conformidad con lo que al efecto disponen los artículos 8 y 10 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso.

Que la Ley 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en su Artículo 4 establece que entre sus objetivos está el de fiscalizar y ser la autoridad rectora del cumplimiento de la Ley de transparencia, así como de todos los convenios, convenciones, acuerdos, compromisos, disposiciones, tratados, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional en los temas de prevención contra la corrupción que le competen.

Que el Artículo 41 de la excerta legal citada señala que cuando se compruebe que el servidor público incumplió en garantizar el derecho de acceso a la información y de las disposiciones de la Ley de Transparencia, la Autoridad mediante resolución motivada ordenará el cumplimiento de las disposiciones correspondientes y podrá aplicar las sanciones previstas en dicha Ley al funcionario responsable.



Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución No.320-2021-522 de 3 de agosto de 2021, y establecer políticas de transparencia que garanticen el acceso a la información que permanece bajo el control de esta Entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No.320-2021-522 de 3 de agosto de 2021, emitida por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su fecha de promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 38 de 2000; Ley 6 de 2002 y Ley 33 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GABRIEL CAJIGA

Director General, Encargado



Panamá 17 de julio de 2024
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.
per: [Signature]
Secretario (a) General



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE ATALAYA
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO N°22
(Del 29 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, MODIFICAR EL ACUERDO N°. 6 DEL 2 DE ENERO DEL 2024, DONDE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la ley 106 de 1973, en su artículo 14, dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del distrito, sobre las bases del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en proyectos realmente prioritarios para la población de cada municipio.

Que es función del Alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal 2024, que contendrá el Programa de descentralización según la ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que se aprobó mediante el Acuerdo No. 6 del 2 de enero de 2024 el presupuesto de inversión anual financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la vigencia fiscal del año 2024.

Que en vista de, que el señor Alcalde Municipal, ha presentado como primera autoridad del distrito el proyecto de presupuesto para la utilización de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual ha sido sometido a consultas de participación ciudadana, requiere para los fines subsiguientes, la aprobación del pleno del concejo municipal del Distrito.

Que para los fines pertinentes y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 el mismo debe ser aprobado con las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Artículo Tercero del Acuerdo No. 6 del 2 de enero de 2024, quedando así:

ARTICULO TERCERO: APROBAR el presupuesto de Funcionamiento de acuerdo con el detalle adjunto:

CODIGO	DEPARTAMENTO	P. ANUAL 2024
001	PERSONAL FIJO	B/. 90,000.00
050	XIII MES	B/. 3,850.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.11,439.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/. 1,350.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	B/. 1,890.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	B/. 270.00
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	B/. 1,012.00
115	TELECOMUNICACIONES	B/. 730.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAÍS	B/. 180.00
151	TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES DENTRO DEL PAÍS	B/. 75.00
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	B/. 300.00
164	GASTOS DE SEGUROS	B/. 700.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	B/. 800.00
214	PRENDA DE VESTIR	B/. 1.00
232	PAPELERIA	B/. 200.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	B/. 1,000.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	B/ . 1.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	B/. 200.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/. 200.00
280	REPUESTOS	B/. 8,000.00
293	CREDITOS RECONOCIDOS POR MATERIALES Y SUMINISTROS COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	B/. 2,000.00
320	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	B/ 1.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	B/. 100.00
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	B/. 700.00
624	CAPACITACIÓN Y ESTUDIO	B/.. 1.00
TOTALES:		B/.125,000.00



ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la modificación del Artículo Séptimo del Acuerdo No. 6 del 2 de enero de 2024, quedando así:

ARTICULO SEPTIMO: APROBAR los Proyectos priorizados que serán ejecutados con los Fondos de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble con el siguiente detalle:

CODIGO	N° DE FICHA	PROYECTOS PRIORIZADOS	MONTO B/.
581	001-2024	Mejoramiento de la Capilla en la comunidad de Nuestro Amo, corregimiento de la Carrillo, distrito de Atalaya.	30,000.00
581	002-2024	Mejoramiento de acueducto en la comunidad de Nuestro Amo, corregimiento de La Carrillo, distrito de Atalaya.	31,875.00
581	003-2024	Mejoramiento de camino desde la comunidad de Holanda hasta la comunidad de Arenilla, en el corregimiento de Atalaya.	61,875.00
581	004-2024	Mejoramiento de la cancha deportiva de la comunidad de El Barrito, corregimiento El Barrito, distrito de Atalaya.	61,875.00
581	005-2024	Mejoramiento de camino en la comunidad de El Palenque, hacia El Coco, corregimiento de La Montañuela, distrito de Atalaya.	61,875.00
581	006-2024	Mejoramiento de la cancha deportiva en la comunidad de Balbuena, corregimiento de La Carrillo, distrito de Atalaya.	61,875.00
581	007-2024	Construcción de Parques en las comunidades de El Potrero y La Mata, corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya.	35,000.00
581	008-2024	Mejoramiento de Calles en la comunidad de San Antonio, corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya.	26,875.00
TOTALES			B/.371,250.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA A LOS VEINTE NUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).


H.R. INGENIERO VICENTE CASTILLO
Presidente del Concejo Municipal


KATIA CASTILLO
Secretaria (a) del Concejo


H.A. TOMAS ROBLES ACOSTA
Alcalde Municipal De Atalaya


Licenciada. DANESKA QUINTERO
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
FECHA 29-5-2024


CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
SE HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ATALAYA 26 DE JUNIO DE 2024
Marulyn Rojas G.
SECRETARIA



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE PEDASI
CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI
ACUERDO MUNICIPAL N° 56-2023
(Del 26 de diciembre de 2023)

Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, aprueba el Presupuesto de Funcionamiento para el desarrollo de los proyectos que serán ejecutados con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bienes inmuebles, para la vigencia 2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración pública y dicta otras disposiciones, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudado del impuesto de inmueble.

Que la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, mediante su artículo N° 43, adiciona el artículo 112-D a la ley 37 de 2009, el cual establece que los municipios semiurbanos podrán utilizar un máximo de 25% para gastos de funcionamiento del municipio del monto final asignado en concepto de impuesto de inmuebles, el cual será destinado para gastos de administración y contrataciones de personal técnico.

Que el plan anual de obras de inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio.

Tomando como referencia las consideraciones antes expuestas, el concejo Municipal del Distrito de Pedasí, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento para la ejecución del plan anual de obras e inversión del Municipio de Pedasí, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de Bienes Inmuebles, distribuidos de la siguiente manera:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1. Personal	B/. 117,871.00
1.2. Equipo y Funcionamiento	B/. 7,129.00
TOTAL,	B/. 125,000.00



PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
GASTOS DE PERSONAL:

Códigos:	Descripción:	Monto:
562.01.02.01.001.001	Personal Fijo	B/. 90,497.00
562.01.02.01.001.050	Décimo tercer mes	B/. 8,200.00
562.01.02.01.001.071	Cuota Patronal Seguro Social	B/. 13,756.00
562.01.02.01.001.072	Cuota Patronal Seguro Educativo	B/. 1,606.00
562.01.02.01.001.073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	B/. 1,291.00
562.01.02.01.001.074	Cuota Patronal fondo complementario	B/. 328.00
562.01.02.01.001.091	Sueldos	B/. 1,500.00
562.01.02.01.001.098	Gratificaciones, incentivos y otros servicios	B/. 693.00
	Sub Total	B/.117,871.00

GASTOS DE EQUIPO Y FUNCIONAMIENTO:

Código	Descripción	Monto
562.01.02.01.001.120	Impresión Encuadernación y otros	270.00
562.01.02.01.001.201	Alimentos para consumo humano	2,196.00
562.01.02.01.001.221	Diésel	500.00
562.01.02.01.001.223	Gasolina	500.00
562.01.02.01.001.232	Papelería	500.00
562.01.02.01.001.265	Mant. Y Sumi. De Computación	500.00
562.01.02.01.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	500.00
562.01.02.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	500.00
562.01.02.01.001.280	Repuestos	1,007.00
562.01.02.01.001.320	Equipo Educacional y Recreativo	100.00
562.01.02.01.001.380	Equipo de Computación	556.00
	Sub Total	B/.7,129.00

TOTAL, B/. 125,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan se aprueba la estructura administrativa (personal técnico) para el desarrollo de los proyectos del programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, por lo cual el Concejo Municipal de Pedasí, crea los siguientes cargos a requerimiento del alcalde:

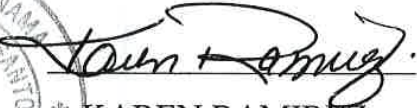
Posición	Cargo	Salario
1	Administrador Contable	B/. 1,100.00
2	Ingeniero	B/. 1,000.00
3	Asesor legal	B/. 1,800.00
4	Asistente Administrativa	B/. 600.00
5	Planificador II	B/. 600.00
6	Planificador I	B/. 1,500.00
7	Secretario Administrativo	B/. 800.00
8	Conductor	B/. 800.00



ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo se registrá por las normas presupuestarias Municipales y Nacional y entraran a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón CIRO HERACLIO RUIZ del Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.


H.R. ASMEL R. CORDOBA S.
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Pedasi.

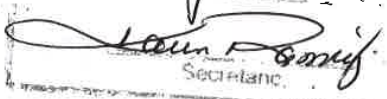

KAREN RAMIREZ
secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
Pedasí, 26 de diciembre de 2023.

APROBADO Y SANCIONADO


Licdo. MIGUEL F. BATISTA
Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA
EN EL CONCEJO DE PEDASI
Pedasí 16 de Julio 2024

Secretario

